

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TITULO DECIMOCUARTO

(ADICIONADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2016)

TITULO DECIMOCUARTO

DEL TRIBUNAL ELECTRONICO

CAPITULO UNICO

(ADICIONADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2016)

CAPITULO UNICO

ARTICULO 244

(ADICIONADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2016)

ARTICULO 244.- El **Tribunal electrónico** es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital que permita la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el **Poder Judicial** del Estado, de conformidad con las leyes aplicables de la materia, así como con el Reglamento que para tales efectos expida el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El objeto del **Tribunal Electrónico** es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que la impartición de justicia se preste con mayor celeridad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en beneficio de los justiciables.

ARTICULO 245

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2023)

ARTICULO 245.- El sistema del **Tribunal Electrónico** tendrá como principales funciones, las siguientes:

(ADICIONADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2016)

I.- La formación y utilización del **expediente electrónico** en los procesos jurisdiccionales;

(ADICIONADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2016)

II.- Facilitar la consulta vía internet de los **expedientes electrónicos**;

(REFORMADA, P.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2023)

III.- La recepción electrónica de promociones y documentos en los procesos jurisdiccionales, mediante su oficialía de partes virtual;

(ADICIONADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2016)

IV.- Efectuar notificaciones electrónicas dentro de los procesos jurisdiccionales;

(ADICIONADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2016)

V.- Fungir como medio procesal e institucional entre las Autoridades jurisdiccionales.